

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de MONGUA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: I.E.TEC. LISANDRO CELY

**MESA:0**

23,764,869	LUZ AMELIA ROJAS TAPIAS Remanente	1,076,665,831	JHON JAIR BOVADILLA MARROQUIN Remanente
1,058,275,304	MONICA YANETH GARZON GUEZGUAN Remanente	1,058,275,076	JOSE ALBEIRO SENEJOA ROJAS Remanente
74,337,070	JOSE GUSTAVO BARRERA CUTA Remanente	23,765,228	ZANDRA MILENA GONZALEZ PEREZ Remanente

**MESA:1**

23,765,170	CLAUDIA PATRICIA PATIÑO RIAÑO Presidente	1,058,275,485	ASTRID XIMENA PINTO NUÑEZ Vicepresid.
23,765,253	JENNY CRISTINA CASTRO NEITA Vocal	74,337,275	MIGUEL ANTONIO NIÑO BEJARANO Vocal
1,058,274,597	ORLANDO CASTRO NEITA Vocal	1,058,275,548	EDISON ALEJANDRO MONTAÑEZ ESPINEL Vocal

**MESA:2**

23,764,380	LUZ NELLY TORRES MEDINA Presidente	46,360,836	ANA JESUS PIRATEQUE CORREGIDOR Vicepresid.
1,058,275,467	MARIA ROSAURA GARCIA PINTO Vocal	23,764,716	ROSALBA PINTO VELANDIA Vocal
1,002,756,377	SANTIAGO SOCHA SENEJOA Vocal	1,118,555,175	VICTOR ALFONSO SAAVEDRA MESA Vocal

**MESA:3**

23,765,213	JENNY ESPERANZA LOZANO SUELTA Presidente	46,369,432	BLANCA NIEVES TORRES RINCON Vicepresid.
23,765,259	MARTHA RUTH PATIÑO NEITA Vocal	1,002,756,731	JOSE LEONARDO BERDUGO ROJAS Vocal
1,058,274,870	LUIS HERNANDO NEITA JOYA Vocal	4,167,487	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO Vocal

**MESA:4**

74,337,463	JOSE LIBARDO RINCON Presidente	1,057,594,423	JORGE BENJAMIN MANOSALVA BARRERA Vicepresid.
1,058,275,280	ELVIA JAZMIN CRISTANCHO VARGAS Vocal	1,052,384,482	DIANA ESTELA PARRA MERCHAN Vocal
1,057,608,396	JOSE ALBEIRO MONTAÑEZ NEITA Vocal	23,765,133	ELIZABETH RINCON PARRA Vocal

**MESA:5**

23,764,397	MARIA ROSALBA NEITA NUÑEZ Presidente	52,339,157	MARTHA ISABEL SOLANO TORRES Vicepresid.
1,051,588,375	VICTOR ALFONSO CRUZ Vocal	1,057,592,464	IDELFONSO ROJAS ALVAREZ Vocal
1,057,595,902	LUIS ANTONIO CARDENAS NUÑEZ Vocal	52,339,160	MARY YANETH SOLANO TORRES Vocal

**MESA:6**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

23,764,512	LUZ HERMINDA SALAMANCA MERCHAN	Presidente	23,764,509	CARMEN ROSA NUÑEZ SERRANO	Vicepresid.
1,057,596,866	LEIDY TATIANA SILVA RODRIGUEZ	Vocal	74,080,214	NELSON PRECIADO AGUILAR	Vocal
1,014,269,719	WILSON JAVIER VIANCHA ROJAS	Vocal	46,385,055	MARGARITA MEDINA NUÑEZ	Vocal

**MESA:7**

74,337,604	HEINOR EMILIO SAAVEDRA SALAMANCA	Presidente	23,765,022	ZENAYDA NEITA CHISINO	Vicepresid.
23,764,912	MIRIAM ESPERANZA TAPIAS TAPIAS	Vocal	23,765,077	ANA LUCIA ACEVEDO RUIZ	Vocal
1,058,275,262	WILSON ALEXANDER TANGUA CORREDOR	Vocal	88,158,187	JOSE BASILIO TORRES LEAL	Vocal

**MESA:8**

1,057,572,400	GLORIA MIREYA PRIETO NUÑEZ	Presidente	46,368,967	MARGARITA DE JESUS TAPIAS ALFONSO	Vicepresid.
1,058,275,414	YERLY MARITZA TORRES NARANJO	Vocal	74,337,753	JOSE ALIRIO LAGOS VARGAS	Vocal
1,057,591,982	JEISSON ANDREY CORREDOR RINCON	Vocal	1,058,274,637	JOSE RICARDO DIAZ PEREZ	Vocal

**MESA:9**

1,057,600,394	CRISTIAN CAMILO TANGUA CORZO	Presidente	1,058,275,405	DUVAN FELIPE ORJUELA RODRIGUEZ	Vicepresid.
46,377,608	OLGA LILIANA BARRETO MANOSALVA	Vocal	1,058,274,582	CARLOS ANDRES MONTAÑEZ NEITA	Vocal
1,058,275,585	CESAR ANDRES SOCHA SENEJOA	Vocal	1,058,274,756	JOSE LISANDRO CASTRO NEITA	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 01 - SIRGUAZA**

Dirección: ESCUELA SISMOZA

**MESA:0**

1,002,756,441 CLAUDIA HELENA SUAREZ BARRERA Remanente

**MESA:1**

1,057,595,619	LUZ AMANDA RINCON NUÑEZ	Presidente	23,764,406	MARIA JULIA SERRANO SAAVEDRA	Vicepresid.
1,057,609,464	ANTONIO JOSE BARRERA GUAIDIA	Vocal	9,434,960	CESAR FACUNDO PUERTO SILVA	Vocal
9,529,674	JOSE ANTONIO MERCHAN SERRANO	Vocal	1,018,410,270	MIRIAM DEL CARMEN SUSTAMPIRA TAPIAS	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 16 - TUNJUELO**

Dirección: IE TUNJUELO

**MESA:0**

80,216,131 RODRIGO EMILIO DIAZ SERRANO Remanente

**MESA:1**

23,764,291	AURA LINA PINTO AGUDELO	Presidente	23,765,123	ZANDRA MILENA SALAMANCA NEITA	Vicepresid.
1,058,274,767	ALIRIO MONTAÑEZ NEITA	Vocal	74,337,513	JOSE EZEQUIEL CARREÑO ROJAS	Vocal
23,764,468	MARIA ANTONIA LANDINEZ ROJAS	Vocal	46,366,858	BERTA ELENA ROJAS PICO	Vocal

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

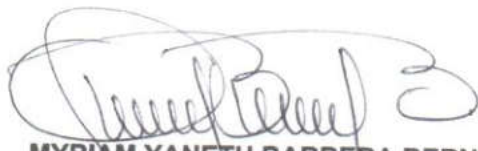
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MONGUA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MYRIAM YANETH BARRERA BERNAL**  
**REGISTRADOR DE MONGUA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL